



Resolución Ministerial

N°0062-2018-MINAGRI

Lima, 09 de febrero de 2018

VISTO:

El Informe N° 008-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, proponiendo la conformación de una comisión Ad Hoc PAD encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en su condición de ex Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor de Sierra y Selva Exportadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 089-2017-MINAGRI-OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional-OCI del Organismo Público Ejecutor "Sierra y Selva Exportadora", remite al señor Ministro de Agricultura y Riego, el Informe de Auditoría N° 009-2017-2-5589 Auditoría de Cumplimiento a Sierra y Selva Exportadora-A los Proyectos de Inversión y Planes de Negocios Realizados por la Entidad", periodo: 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, a través del cual el Órgano de Control Institucional-OCI recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de Sierra y Selva Exportadora Ing. Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en su condición de Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva exportadora, comprendido en la observación N°4;

Que, según dicho Informe, se le atribuyen ciertas responsabilidades administrativas al señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, en su condición de Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor "Sierra y Selva Exportadora", pues habría cancelado la ejecución de dos (2) proyectos de inversión pública pese a que se había realizado sus respectivos Perfiles, Expedientes Técnicos y Expedientes Técnicos Reformulados, efectuado procesos de selección y contando el presupuesto para su debida ejecución; ocasionando disposición de recursos de manera innecesaria y limitando el accionar de la entidad en el logro del mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades donde se iban a implementar esos proyectos de inversión;

Que, el Informe del Visto señala que mediante estas acciones el Presidente Ejecutivo de dicho Programa habría incumplido sus funciones establecidas en la Directiva N° 001-2014-PE/SE, Estructura Organizacional y de Responsabilidades de Sierra Exportadora, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2014-PE/SE de 2 de enero de 2014, que dice en el numeral 4.1.2: son funciones del Presidente Ejecutivo "(...) c) Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de Sierra Exportadora, y d) Administrar los recursos de Sierra Exportadora en el marco de las normas vigentes";



Que, en este contexto, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que tomando en cuenta los documentos que obran en el expediente y los medios probatorios alcanzados a la fecha, considera la existencia de suficientes indicios para que en una investigación más amplia, con la garantía de un debido procedimiento y respeto al derecho de defensa, se deslinde la responsabilidad administrativa disciplinaria del ex Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor "Sierra y Selva Exportadora", Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, razón por la cual recomienda la conformación de una Comisión Ad Hoc PAD, en el marco de lo dispuesto por el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, donde se establece que en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, quienes serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;



Que, con respecto a la naturaleza y/o carácter de prueba pre constituida del informe de control y la obligación de implementar las recomendaciones contenidas en el informe de deslinde de responsabilidades, corresponde distinguir entre el carácter de prueba pre constituida conferido por ley a los informes de control y la obligación de implementar las recomendaciones contenidas en los referidos informes;

Que, en ese sentido, "por un lado, tenemos el deber legal que tienen los titulares de las entidades de implementar todas las recomendaciones planteadas por el Sistema Nacional de Control y del otro las facultades del Sistema Nacional de Control para proponer recomendaciones vinculantes, supervisar su cumplimiento y sancionar en caso de desatención". Es decir, el informe de control para la entidad destinataria del mismo, posee naturaleza vinculante, por lo que sus conclusiones y recomendaciones son de seguimiento obligatorio por parte de ésta. En consecuencia, existe la obligación funcional del destinatario del informe de control cabalmente realizado de abrir el proceso disciplinario aplicable según la recomendación. Sin embargo, cuando la entidad destinataria del informe de control estime deficiente el referido informe (por ejemplo, porque no cuente con fundamento probatorio suficiente o existan otros medios probatorios que le resten eficacia), con la fundamentación debida, puede determinar no iniciar el proceso disciplinario;

Que, bajo estas consideraciones, teniendo en cuenta, además, los documentos que obran en el expediente y los medios probatorios alcanzados a la fecha, se aprecia la existencia de suficientes indicios para que en una investigación más amplia, con la garantía de un debido procedimiento y respeto al derecho de defensa, se deslinde la responsabilidad administrativa disciplinaria del ex funcionario en su condición de ex Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor "Sierra y Selva Exportadora", Alfonso





Resolución Ministerial

N°0062-2018-MINAGRI

Lima, 09 de febrero de 2018

Felipe Velásquez Tuesta, razón por la cual recomienda la conformación de una Comisión Ad Hoc PAD, en el marco de lo dispuesto por el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, donde se establece que en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, quienes serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, cabe precisar que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Público Ejecutor "Sierra y Selva Exportadora", a través de su Secretario Técnico, es el órgano competente para la precalificación y acciones pertinentes a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario una vez conformada la Comisión Ad Hoc PAD, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en consecuencia, conforme a las recomendaciones presentadas por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, resulta pertinente conformar una Comisión AD HOC PAD, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, donde se establece que en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector Uds., los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc PAD que se encargará del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, ex Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor "Sierra y Selva Exportadora", la misma que estará integrada por:



- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como presidente.
- El (la) Jefe (a) del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, como miembro.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos- MINAGRI, como miembro.



Artículo 2.- Disponer que la citada Comisión Ad Hoc tendrá como órgano de apoyo a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a los miembros de la Comisión AD HOC PAD, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego.



Regístrese y Comuníquese


JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego